Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ CHAVEZ Pedro Alfredo FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/10/2026 12:25:41-0500

Firmado digitalmente por:
ALZAMORA CARDENAS VICTOR ANDRES FIR 06283988 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 30/10/2026 23:29:46-0500

Firmado digitalmente por:
PACHECO ZERGA Luz Imelda FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/10/2026 11:53:23-0500

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de octubre de 2026, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados, Hernández Chávez, presidente; Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, pronuncia el siguiente auto. La magistrada Pacheco Zerga, vicepresidenta, con fecha posterior, votó a favor del auto.

VISTAS

Las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra los decretos de urgencia 013-2024 y 010-2025, que establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de Petroperú S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción; y,

Firmado digitalmente por:
MORALES SARAVIA Francisco Humberto FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/10/2026 15:18:47-0500

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante autos de fechas 5 de agosto de 2025, 19 de febrero de 2026 y 31 de marzo de 2026, este Tribunal admitió a trámite las demandas de inconstitucionalidad recaídas en los Expedientes 00020-2025-PI/TC, 00003-2026-PI/TC y 00004-2026-PI/TC, interpuestas respectivamente por el Colegio de Abogados de Arequipa, la Defensoría del Pueblo y la Municipalidad Provincial de Talara, contra los decretos de urgencia 013-2024 y 010-2025.

2. El artículo 113 del Nuevo Código Procesal Constitucional, establece que "[e]l Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando estos sean conexos".

3. Al respecto, este Tribunal, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que la conexidad, atendiendo a los criterios de economía procesal, impulso de oficio y búsqueda de efectividad de la tutela constitucional, se configura cuando dos o más demandas recaen sobre la misma norma impugnada y sustentan su inconstitucionalidad en argumentos similares.

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICSE Luis Gustavo FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2026 17:43:36-0500

4. En el caso de autos, este Tribunal advierte la conexidad entre los expedientes 00020-2025-PI/TC, 00003-2026-PI/TC y 00004-2026-PI/TC, por cuanto en dichas demandas se cuestionan diversos extremos de los decretos de urgencia 013-2024 y 010-2025, los cuales, como es de público conocimiento, se han expedido con la finalidad de aprobar

Firmado digitalmente por:
DOMINGUEZ HARO Helder FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/10/2026 16:08:38-0500

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Tribunal Constitucional. La verificación puede ser efectuada a partir de la fecha de publicación web de la presente resolución. Base legal: Decreto Legislativo N.° 1412, Decreto Supremo N.° 029-2021-PCM y la Directiva N.° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/00020-2025-AI%20Acumulacion.pdf

Firmado digitalmente por:
MONTEAGUDO VALDEZ Manuel FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/10/2026 12:06:22-0500

Firmado digitalmente por:
OCHOA CARDICH Cesar Augusto FIR 06626828 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/10/2026 12:22:44-0500

medidas extraordinarias en materia económica y financiera relativas a la coyuntura financiera y la reorganización patrimonial de Petroperú, así como de garantizar la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos; y, además, contienen argumentos similares en cuanto a la presunta vulneración de diversos principios constitucionales, tales como el principio de subsidiariedad en la actividad empresarial del Estado, de separación de poderes y el de jerarquía normativa, así como los límites materiales y formales de los decretos de urgencia previstos en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución.

5. En ese sentido, resulta pertinente que el Tribunal Constitucional analice, de manera conjunta, la constitucionalidad de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, ya que ello permitirá evaluar la validez de los decretos de urgencia adoptados.

6. Atendiendo a lo expuesto, y en aplicación de los principios de economía procesal e impulso de oficio, establecidos en el artículo III del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, se acumularán los expedientes 00003-2026-PI/TC y 00004-2026-PI/TC al Expediente 00020-2025-PI/TC, pues este fue el primero en ingresar al Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ACUMULAR al Expediente 00020-2025-PI/TC, los expedientes 00003-2026-PI/TC y el 00004-2026-PI/TC, por ser aquél el que ingresó primero a este Tribunal; en consecuencia, continúese con el trámite de la causa.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
PACHECO ZERGA
MORALES SARAVIA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH